



NOTA UOC N° 150/24

Pedro Juan Caballero, 07 de agosto de 2024

Señor

Abg. JUAN AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a las observaciones indicadas en el Portal SICP, que afectan al proceso con **ID N° 441323: MCN N° 07/24 "Mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones especiales, eléctricas y electromecánicas"**; a objeto de manifestar cuanto sigue: -----

Punto 1: con respecto a la observación "Solicitamos a la Convocante se sirva remitir el Dictamen técnico, establecido en la Resolución Dncp N° 4401/23, modificada por la Resolución Dncp N° 453/24, Circular Dncp N° 27/24. Recordamos a la Convocante que el Dictamen técnico deberá estar firmada por la persona responsable de la unidad requirente y el responsable de la UOC" (SIC), se aclara que el Dictamen Técnico elaborado por la Sección de Obras Civiles de la institución, explica y justifica debidamente las especificaciones técnicas requeridas en el presente llamado, conforme a lo exigido en la normativa reglamentaria, habida cuenta de que la redacción de los argumentos que dan sustento al documento está ajustado a la particularidad del servicio licitado, salvo que esa Dirección Nacional indique claramente que puntos del dictamen no cumplen con las disposiciones legales vigentes. -----

Así también, se aclara que el Dictamen Técnico se encuentra debidamente suscripto por la responsable de la Sección de Obras Civiles (Unidad Requirente del servicio licitado), en estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 40, inc. a), de la Resolución DNCP N° 4401/23, modificado por el Art. 12 de la Resolución DNCP N° 453/24, que textualmente dice: "...a) Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, **refrendadas por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó...**" (el destacado es nuestro), salvo que esa Dirección Nacional indique claramente la resolución que modifica la disposición legal transcrita, en la que establezca que dicho documento debe estar firmado por el responsable de la UOC. -----

Por consiguiente, el dictamen técnico se encuentra correctamente redactado y suscripto por el responsable del área requirente del servicio licitado, conforme a lo dispuesto en la resolución reglamentaria, por lo que la observación no procede. -----

Punto 2: en lo referente al punto observado que dice: "Se visualiza en algunos ítems que existen bienes en la tienda virtual, como por ejemplo lámpara led", se aclara que el objeto del presente llamado es la contratación de **servicios** de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y electromecánicas de los edificios de la institución, conforme queda evidenciado con el objeto del gasto y categorías de los códigos de catálogos utilizados en la convocatoria. En las especificaciones técnicas del



Pliego de Bases y Condiciones se encuentra establecido, claramente, que en el marco de los trabajos de mantenimiento correctivo se realizarán reparaciones y cambios de componentes de las instalaciones, como sería el caso del ejemplo citado “lámpara led”, habida cuenta de que estamos hablando de trabajos correctivos o reparaciones que eventualmente deben ser ejecutados para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las instalaciones de los edificios de la institución. -----

El presente llamado no tiene por objeto la adquisición de bienes, motivo por el cual no resulta aplicable el uso de la Tienda Virtual, pues como fue señalado en el apartado anterior, los cambios o reemplazos de componentes de las instalaciones son realizadas en el marco de la ejecución de trabajos correctivos, que no puede ser equiparable a adquisición de bienes, debido a que los servicios correctivos/reparadores licitados son de carácter eventual, conforme a las reglas previstas para los llamados realizados por contrato abierto. -----

Punto 3: con respecto a las observaciones “2. Recordatorio”, se aclara que las disposiciones legales citadas se encuentran completamente derogadas, pues la presente contratación se rige por la Ley N° 7021/22, Decreto N° 9823/23 y demás normas reglamentarias, por lo que deberían ser corregidas por la Dirección Nacional al momento de publicación de la convocatoria, de manera a evitar confusiones a las personas en general que consultan los llamados en el Portal SICP. -----

Por lo expuesto, se solicita la publicación del llamado a contratación, así como la publicación del presente descargo en el SICP, a los efectos de dar cumplimiento al “Principio de Transparencia y Publicidad” previsto en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22. -----

Atentamente.

.....
Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.